

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2022-8474

Consejo de Gobierno

Decreto 108/2022, de 3 de noviembre, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir durante la huelga indefinida convocada a partir del 7 de noviembre de 2022 por el Sindicato Médico de Cantabria.

Página 1313

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-8474 *Decreto 108/2022, de 3 de noviembre, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir durante la huelga indefinida convocada a partir del 7 de noviembre de 2022 por el Sindicato Médico de Cantabria.*

La huelga convocada por el Sindicato Médico de Cantabria afecta a los médicos y facultativos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, que prestan servicios en el mismo, a partir del 7 de noviembre de 2022 de forma indefinida.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses. No obstante, el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

La convocatoria de huelga afecta a un servicio público esencial, el sanitario, debiéndose garantizar tanto el derecho de huelga como, por tratarse de un servicio vital, el funcionamiento del servicio sanitario y ello, al menos, en la atención urgente o indemorable, así como en la programación de aquellos actos médicos y sanitarios en los que la demora en la atención ponga en riesgo la vida o la integridad física del paciente.

Se trata, por tanto, de ponderar los intereses en conflicto que son el ejercicio del derecho de huelga con el derecho de la ciudadanía a la salud y a la atención sanitaria, no pudiendo ésta impedir el ejercicio de aquélla, pero tampoco este ejercicio ser tan exorbitante que ponga en riesgo la salud y la atención sanitaria de la población.

A este efecto se hace necesario considerar que el artículo 28.2 de la Constitución Española el cual reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorga por tanto a la huelga idéntica protección que la conferida a los derechos más relevantes que el texto constitucional relaciona y protege tales como la vida, la integridad física, la salud, la educación, entre otros derechos, todos ellos, que junto al de la huelga, gozan de la máxima tutela constitucional. Asimismo el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de donde se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado y que los límites operan no sólo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados igualmente por la Constitución, sino que también pueden consistir en otros bienes constitucionalmente protegidos.

Los límites del derecho de huelga derivan, pues, no sólo de su posible conexión con otros derechos constitucionales, sino también con otros bienes constitucionalmente tutelados (STC 11/1981). Las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad tiene el significado de expresar que el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante ese instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos, y el derecho de la comunidad

a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981). De lo dicho se deriva que la concreción de los servicios esenciales supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga, lo que hace necesario e imprescindible establecer una adecuada ponderación de los intereses en juego y de ello se derivará que el ejercicio del derecho de huelga cede cuando la huelga pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad o al destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior el ejercicio del derecho de huelga debe garantizar la actividad del servicio esencial sanitario afectado por la misma para impedir que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto y aquellos servicios cuya paralización pueda causar perjuicios irreparables a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, máxime en un contexto de altas probabilidades de nueva onda de COVID y de elevado número de infecciones por influenza A, como ha observado la Dirección General de Salud Pública, lo que debe ser debidamente ponderado y atendido. De tal modo que, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las medidas limitadoras del ejercicio de derechos fundamentales, han de venir presidida por una estricta observancia del principio de proporcionalidad. De lo dicho anteriormente y teniendo en cuenta las características de la convocatoria de huelga a la que este Decreto responde, los derechos y libertades constitucionalmente protegidos cuya garantía corresponde a los poderes públicos, es por lo que la prestación de los servicios mínimos esenciales lo serán en los términos fijados en este Decreto, para garantizar los servicios esenciales sanitarios afectados por la misma. Resultado de tal ponderación es la fijación en la Gerencia de Atención Primaria de 2 médicos de familia por zona básica de salud para la cobertura asistencial a efectos de atender las urgencias y situaciones indemorables que pudieran producirse y un servicio de pediatra para atender las incidencias de la población infantil, lo cual representa el 25% de la plantilla de médicos y pediatras. Respecto a la atención en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria queda cubierta al 50% contando con los cinco efectivos de Emergencias 061, Así mismo el ESAD queda con una asistencia del 50%.

Los servicios mínimos han sido objeto de negociación con el Comité de Huelga en las reuniones mantenidas los pasados días 20, 24 y 27 de octubre de 2022, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo para la fijación de los mismos.

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta del Consejero de Sanidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1.d) de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 3 de noviembre de 2022,

DISPONGO

Artículo 1.

Deben mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto durante la huelga convocada por el Sindicato Médico de Cantabria, que, de acuerdo con

la convocatoria, afecta a los médicos y facultativos de Atención Primaria del Servicio Cantabro de Salud, que prestan servicios en el mismo, a partir del 7 de noviembre de 2022 de forma indefinida

Artículo 2.

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con la normativa de aplicación.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de noviembre de 2022.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Sanidad,
Raúl Pesquera Cabezas.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

ANEXO
SERVICIOS MÍNIMOS

GERENCIA DE ATENCION PRIMARIA

ZONA BÁSICA DE SALUD	EAP	MEDICOS EAP		PEDIATRAS	
		MAÑANA		MAÑANA	
		Efec.	Min.	Efec.	Min.
ALTAMIRA	PUENTE SAN MIGUEL	9	2	1	1
BESAYA	LOS CORRALES DE BUELNA	13	2	2,5	1
LIEBANA	POTES	6	2	1	1
NANSA	PUENTE NANSA	4	2	0,5	0
POLANCO	POLANCO	6	2	1,5	1
SAJA	CABEZON DE LA SAL	11	2	2	1
SAN VICENTE	SAN VICENTE	8	2	1,5	1
SUANCES	SUANCES	6	2	1,5	1
TORRALAVEGA CARTES	TANOS	8	2	2	1
TORRELAVEGA CENTRO	ZAPATON	12	2	2,5	1
TORRELAVEGA NORTE	DOBRA	12	2	2,5	1
TORRELAVEGA SUR	COVADONGA	9	2	1,5	1
ALTO PAS	ONTANEDA	5	2	0,5	0
BAJO PAS	RENEDO	11	2	3,5	1
BEZANA	SOTO DE LA MARINA	9	2	3	1
CAMARGO COSTA	CAMARGO COSTA	9	2	3	1
CAMARGO INTERIOR	CAMARGO INTERIOR	10	2	2	1
CASTILLA HERMIDA	CASTILLA HERMIDA	13	2	2	1
CAZOÑA	CAZOÑA	9	2	1	1
CENTRO	CENTRO	13	2	2	1
CUDEYO	SOLARES	13	2	3,5	1
DAVILA	DAVILA	18	2	3	1
EL ALISAL	EL ALISAL	11	2	3,5	1
EL ASTILLERO	ASTILLERO	13	2	4	1
MARUCA	LOS CASTROS	9	2	2	1
MIERA	LIERGANES	4	2	0,5	0
MONTAÑA	NUEVA MONTAÑA	7	2	2,5	1
PISUEÑA CAYON	SARON	7	2	2,5	1
PISUEÑA SELAYA	SELAYA	5	2	0,5	1
PUERTO CHICO	PUERTO CHICO	13	2	2	1
SARDINERO	SARDINERO	8	2	2,5	1
VARGAS	VARGAS	19	2	2,5	1
ALTO ASON	RAMALES	7	2	0,5	0
BAJO ASON	AMPUERO	4	2	1	1
CASTRO NORTE	CASTRO NORTE	13	2	3	1
CASTRO SUR	CASTRO SUR	9	2	3	1
COLINDRES	COLINDRES	7	2	1,5	1
GAMA	BARCENA DE CICERO	6	2	1	1
LAREDO	LAREDO	10	2	2	1
MERUELO	MERUELO	5	2	1	1
SANTOÑA	SANTOÑA	8	2	2	1
CAMPOO LOS VALLES	MATAPORQUERA	17	2	2	1
TOTAL		396	84	84	38

CVE-2022-8474

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

ESAD	CENTRO ASISTENCIAL	MEDICOS	
		MAÑANA	
		Efec.	Min.
SANTANDER	SANTANDER	2	1
TOTAL		2	1

UDESTA	CENTRO ASISTENCIAL	MEDICOS	
		MAÑANA	
		Efec.	Min.
SANTANDER	SANTANDER	1	0
TOTAL		1	0

MEDICO DEL TRABAJO	CENTRO ASISTENCIAL	MEDICOS	
		MAÑANA	
		Efec.	Min.
CAZOÑA	SANTANDER	1	0
TOTAL		1	0

MEDICOS UNIDADES DROGODEPENDENCIA	CENTRO ASISTENCIAL	MEDICOS	
		MAÑANA	
		Efec.	Min.
SANTANDER	SANTANDER	3	1
TORRELAVEGA	TORRELAVEGA	1	0
LAREDO	LAREDO	1	0
TOTAL		5	1

ZONA BÁSICA DE SALUD	SUAP	MEDICOS	
		MAÑANA	
		Efec.	Min.
ALTAMIRA	PUENTE SAN MIGUEL	1	0
BESAYA	LOS CORRALES DE BUELNA	2	1
LIEBANA	POTES	2	1
NANSA	PUENTE NANSA	1	1
POLANCO	POLANCO	1	0
SAJA	CABEZON DE LA SAL	1	1
SAN VICENTE	SAN VICENTE	1	1
SUANCES	SUANCES	1	0
TORRELAVEGA	TORRELAVEGA	2	1
ALTO PAS	ONTANEDA	1	1
ASTILLERO	ASTILLERO	1	1
BAJO PAS	RENEDO	1	1
BEZANA	SOTO DE LA MARINA	1	0
CAMARGO COSTA	CAMARGO COSTA	1	1
CUDEYO	SOLARES	1	0
MARUCA	LOS CASTROS	2	1
MIERA	LIERGANES	1	0
PISUEÑA CAYON	SARON	1	1
PISUEÑA SELAYA	SELAYA	1	0
SARDINERO	SARDINERO	1	0
ALTO ASON	RAMALES	1	1
BAJO ASON	AMPUERO	1	0
CASTRO SUR	CASTRO SUR	2	1
COLINDRES	COLINDRES	1	0
GAMA	BARCENA DE CICERO	1	0
LAREDO	LAREDO	1	0
MERUELO	MERUELO	1	1
SANTOÑA	SANTOÑA	1	1
SUAP CAMPOO-LOS VALLES	REINOSA	1	1
SUAP CAMPOO-LOS VALLES	MATAPORQUERA	1	0
SUAP CAMPOO-LOS VALLES	POLIENTES	1	1
TOTAL		36	18

CVE-2022-8474

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

EMERGENCIAS	CENTRO ASISTENCIAL	MEDICOS	
		MAÑANA	
		Efec.	Min.
	CCU	1	1
	SANTANDER	1	1
	TORRELAVEGA	1	1
	LAREDO	1	1
	ASTILLERO	1	1
TOTAL		5	5

2022/8474

CVE-2022-8474